

Radicado: 680013105003-2019-00065-00

Referencia: Tiene por contestada la demanda y se acepta llamamiento en garantía

**EXPEDIENTE No. 2019 - 065**

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho informando que las demandadas S.D. S.A.S., J.E. JAIMES INGENIEROS S.A. e INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial dentro del término legal presentaron contestación a la demanda (fs. 164 a 195, 259 a 422, 464 a 507). Así mismo que dentro del término de reforma a la demanda no se presenta escrito para tal fin por el apoderado de la parte demandante, Bucaramanga, marzo 16 de 2020.

**NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, marzo dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, efectivamente se advierte que:

Hicieron contestación a la demanda los demandados S.D. S.A.S., J.E. JAIMES INGENIEROS S.A. e INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, y del examen de tales actos procesales se constata que se ajustan a la preceptiva legal contenida en el artículo 31 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social norma modificada por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, por lo que procede tener la demanda por contestada.

Por el demandado INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P., se hace llamamiento en garantía al demandado J.E. JAIMES INGENIEROS S.A., a la empresa aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (folio 283-422), dentro del término legal y el cual cumple a cabalidad con lo preceptuado en el artículo 64 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del mismo código, se admitirán los llamamientos en garantía.

A la empresa aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se le notificará de este proveído personalmente con las advertencias de ley que correspondan. Se advierte a INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P., que es de su cargo elaborar y tramitar la citación y el aviso correspondiente, conforme el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia al artículo 29 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo abstenerse de solicitar al Juzgado la elaboración de dichas comunicaciones, impulsando el trámite de notificación lo más pronto posible.

Como quiera que el llamado en garantía J.E. JAIMES INGENIEROS S.A. es parte dentro del proceso y atendiendo las previsiones contenidas en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, se entenderá notificado con esta providencia y se le concederá el término legal de diez (10)

Radicado: 680013105003 2019-00065-00

Referencia: Tiene por contestada la demanda y se acepta llamamiento en garantía

días hábiles para intervenir en el proceso, término que iniciara una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.

Revisados los mandatos conferidos, estos se ajustan a los requisitos legales del artículo 74 del Código General del Proceso, por lo que, se reconocerán personería como apoderados judiciales de los demandados, exceptuándose al abogado Julián Mauricio Olano Quintero, quien no suscribe el poder en señal de aceptación (folio 177).

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de los demandados **S.D. S.A.S., J.E. JAIMES INGENIEROS S.A. e INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.**

**SEGUNDO: ACEPTAR** el llamamiento en garantía propuesto contra la empresa aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, por el apoderado judicial de la parte demandada **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.** Notifíquesele y concédasele el término legal de diez (10) días hábiles para que intervenga en el proceso, conforme a lo expuesto.

**TERCERO: ACEPTAR** el llamamiento en garantía propuesto contra la empresa **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, por el apoderado judicial de la parte demandada **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.** Notifíquesele y concédasele el término legal de diez (10) días hábiles para que intervenga en el proceso, conforme a lo expuesto.

**CUARTO: ACEPTAR** el llamamiento en garantía propuesto contra **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A.**, por el apoderado judicial de la parte demandada **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.** Notifíquesele y concédasele el término legal de diez (10) días hábiles para que intervenga en el proceso, término que iniciara al día siguiente de la publicación en estados de esta providencia, conforme a lo expuesto.

**QUINTO:** Se reconoce a la abogada **JOHANNA OLANO BAUTE** identificada con la T.P. 97.696 del C.S.J., como apoderada judicial principal del demandado **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 177).

**SEXTO:** Reconocer al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado judicial principal del demandado **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.**, titular de la tarjeta profesional 115.849 del C.S.J., conforme poder que obra a folio 199, y por estar facultado para ello se acepta la sustitución que reposa a folio 198, que hace al abogado **CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ** con T.P. 96.936 e igualmente se acepta la sustitución que el togado realiza a su mandato de acuerdo al folio 197, al abogado **RAFAEL GEOVANNY GARCIA MENDEZ** con T.P. 129.307 del C.S. de la J.

**SEPTIMO:** Se reconoce a la abogada **LAURA SABEL VILA QUINTERO** identificada con la T.P. 328.400 del C.S.J., como apoderada judicial principal del demandado **S.D. S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 458).

509

Radicado: 680013105003-2019-00065-00

Referencia: Tiene por contestada la demanda y se acepta llamamiento en garantía

**OCTAVO:** Suspender el presente proceso hasta que se surta la citación del representante legal de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** o, hasta que haya vencido el término para que esta comparezca, suspensión que no podrá exceder de los seis (6) meses de conformidad a lo expuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADO**

**LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO**  
**JUEZ**

Mega

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 045 DE LA FECHA. 17 MAR 2020 DE 2020. BUCARAMANGA, LA SECRETARIA,

**NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN**